



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de noviembre de 2020

Número 5655-VII

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria

Anexo VII

Jueves 19 de noviembre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

I. METODOLOGIA

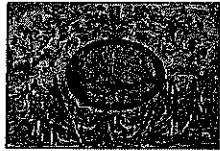
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, en este apartado se describe, el procedimiento utilizado para el desarrollo del Dictamen:

- a) En el apartado "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite procesal legislativo de la proposición; a partir de su presentación en Tribuna, del turno a Comisión para la elaboración del dictamen y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora.
- b) En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se reproducen y esquematizan, los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una reseña de los temas que la conforman.
- c) En el apartado "**CONSIDERACIONES**" la Comisión enuncia los argumentos de valoración técnicos y jurídicos de la propuesta y de los motivos que sustentan el resolutivo.
- d) En el apartado "**ACUERDO**" se expresa la resolución final de la Comisión Dictaminadora.

Establecida la metodología para la elaboración del Dictamen precedente, esta Comisión da constancia de los siguientes:

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.*

II. ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 22 de octubre del 2019 la Diputada Marta Dekker Gómez, del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

II.- En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para su estudio y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente muestra el panorama que enfrentan las mujeres rurales por el fenómeno de la migración de los hombres cabeza de familia, que buscan incrementar sus ingresos a la familia, con los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual interpreta como una gran brecha de desigualdad de oportunidades por su género.

Obteniendo como resultado la situación de pobreza de las mujeres rurales, que se obtuvo con la estadística, las mujeres rurales al no contar con la titularidad de la tierra, estas no pueden acceder a un crédito o a otros medios de producción y de esta forma obtener una autonomía económica.

Así mismo la diputada respalda su iniciativa con diferentes fuentes de información como el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria (CEDRESSA), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que reconocen de la brecha de desigualdad de género que se presenta en el campo por la creciente migración laboral del hombre dejando espacio a una mayor cantidad de predios manejados por mujeres.

Por lo que el objetivo de la iniciativa es cerrar la brecha de desigualdad en la materia agraria apoyando a que las mujeres rurales puedan tener la oportunidad de ser reconocidas como titulares de la tierra y que estas tengan la capacidad de generar ingresos.

Aunado a esto señala la importancia de subsanar las observaciones realizadas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) y que México al firmar la convención, se ve obligado a cumplirlo, para ello propone una modificación a la Ley Agraria, al respecto la Diputada Clementina Marta Dekker Gomez, propone los siguientes cambios:

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



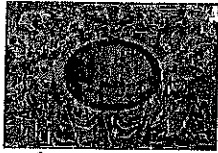
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona</p>	<p>Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona</p>
<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. A uno de los hijos del ejidatario;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p> <p>I. Al cónyuge;</p> <p>II. A la concubina o concubinario;</p> <p>III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario;</p> <p>IV. al V. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial o que tenga el estatus de persona migrante desaparecida, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, participación con voz y voto en la asamblea; acceso a créditos y programas a los que tiene derecho el titular de la tierra, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.</p>

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.*

- Así por lo anteriormente expuesto, la Diputada Clementina Marta Dekker Gomez somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforma el artículo 17, párrafo 1; artículo 18, fracción III y adición de un párrafo tercero, todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A **una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;
- IV. al V. ...

...

En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial o que tenga el estatus de persona migrante desaparecida, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, participación con voz y voto en la asamblea; acceso a créditos y programas a los que tiene derecho el titular de la tierra, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, es competente para dictaminar la iniciativa por la que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, recibida por la Diputada Clementina Marta Dekker Gómez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. - Esta Comisión coincide con la preocupación de la Diputada promovente que tiene por objetivo eliminar la brecha desigualdad del género y brindar certeza jurídica a la titularidad de la tierra y empoderar económicamente a las mujeres rurales.

TERCERO. - Que la propuesta de modificación a los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, al incluir el concepto de hijas dentro de la lista de sucesores, suma a la equidad de género y a combatir la desigualdad, de igual forma cabe fundamentar la procedencia de la presente iniciativa partiendo desde el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que protege el derecho de las mujeres, aplicando en el caso concreto, en lo dispuesto en el ... Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo ...

CUARTO. - Que al realizar dicha modificación al artículo 18 en su fracción III, cuando el ejidatario no haya designado una lista de sucesores o cuando ninguno de los inscritos en dicha lista puedan heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el con el orden de preferencia, al agregar a una de las hijas a dicha fracción, contribuye adquirir derechos agrarios por parte de este género, como se indica en el artículo.

QUINTO. - Que en relación con la adición de un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria, en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, señala el procedimiento legal para emitir la Declaración Especial de Ausencia diferente a *estatus de persona migrante desaparecida* que señala dicha adición.

SEXTO. - Que el ...*Artículo 19: Cuando no existan sucesores el Tribunal Agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y vecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal...*, este artículo reglamenta en caso de no existir

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.**

lista de sucesión y en caso de no acreditar su derecho a sucesión, el Tribunal Agrario debe ordenar la venta entre el mejor postor, restringiendo la capacidad para adquirir la unidad parcelaria y demás derechos a ejidatarios y avecindados del mismo poblado.

SÉPTIMO. – Por lo anterior esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente realizar la adición de un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria como lo suscribió la Diputada Clementina Marta Dekker Gómez.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 y la fracción III del artículo 18 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18. ...

I. y II. ...

III. **A una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;

IV. y V. ...

...

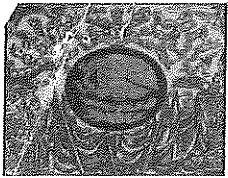
Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2012.

**Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

(Se adjunta Rubricas)

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260


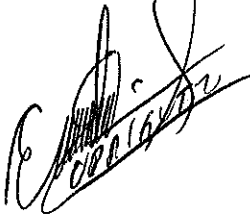

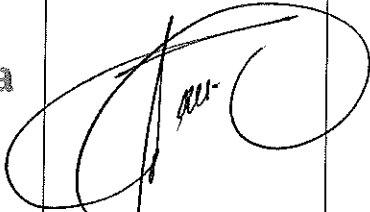

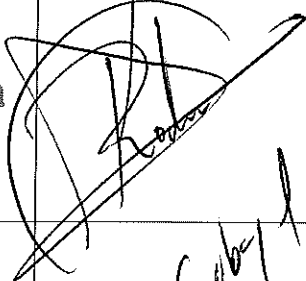

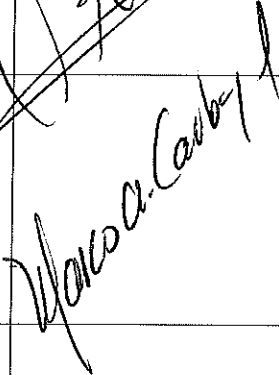
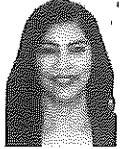





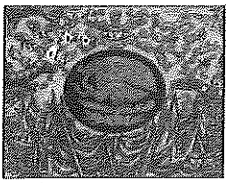
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

COORDINADOR	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. RODRÍGUEZ GÓMEZ ERACLIO	morena			
SECRETARIA				
 DIP. AGUILERA CHAIREZ MARIBEL	morena			
 DIP. CALDERÓN SALAS RODRIGO	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. CAZAREZ YAÑEZ MARTINA	morena			
 DIP. FARRERA ESPONDA JUAN ENRIQUE	morena			



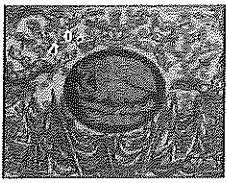
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

SECRETARIA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GARCÍA CORPUS TEÓFILO MANUEL	morena			
 DIP. GARCÍA HERNÁNDEZ JESÚS FERNANDO	morena			
 DIP. GARCÍA ROSALES EDITH	morena			
 DIP. ROCHA VEGA EFRAÍN	morena			
 DIP. GARCÍA OCHOA ABSALÓN				
 DIP. VERASTEGUI OSTOS VICENTE JAVIER				



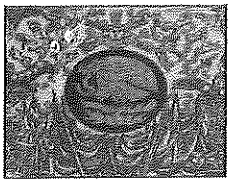
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

SECRETARIA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CANUL PÉREZ JUAN JOSÉ				
 DIP. SOSA SALINAS JOSÉ DE LA LUZ				
 DIP. HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER				
 DIP. RUSSO SALIDO JORGE EUGENIO				
INTEGRANTES				
 DIP. ACUNDO GONZÁLEZ MIGUEL				
 DIP. AGUILAR LINDA BONIFACIO				



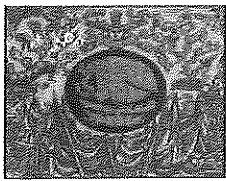
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. XV. 2018-2021

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE				
 DIP. BAUTISTA VILLEGAS OSCAR				
 DIP. CARREÓN MEJÍA CARLOS				
 DIP. DEL BOSQUE VILLARREAL DIEGO EDUARDO	morena			
 DIP. ESPINOZA CÁRDENAS JUAN MARTÍN				
 DIP. GONZÁLEZ MORALES HILDELISA				



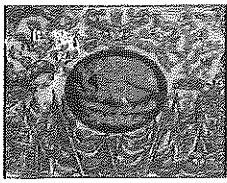
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ DANIEL	morena			
 DIP. HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL ALFREDO				
 DIP. JIMÉNEZ ANDRADE LORENA DEL SOCORRO	morena			
 DIP. LAMARQUE CANO CARLOS JAVIER	morena			
 DIP. MACEDA CARRERA NELLY	morena			
 DIP. MINOR MORA JESÚS SALVADOR	morena			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOVELLA MACÍAS OSCAR RAFAEL	morena			
 DIP. RIVERA HERNÁNDEZ MARCELINO				
 DIP. SANTIAGO MARCOS NANCY YADIRA	morena			
 DIP. SÁNCHEZ MARTÍNEZ LOURDES ERIKA				
 DIP. TEJEDA CID ARMANDO				

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>